

BOIDIN



DI LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3 —El pago de la suscricion será ADELANTADO. meses 9 idem; por tres meses 5 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3 —El pago de la suscricion será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de la misma, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de la misma, ocho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

or and extended du she es a cregn

Debiendo proveerse algunas plazas de agentes del cuerpo de orden público de esta capital, los que á ellas deseen aspirar, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno en el término de ocho dias, uniendo à ellas cuantos documentos justifiquen sus méritos, servicios y conducta, siendo preferibles en la eleccion los individuos que con buenas notas hayan servido en el ejercito o cualquiera de los sus títulos de Guardia civil y carabineros, debiendo advertirse, que con arreglo à lo establecido en el decreto de 18 de Julio de 1870, solo se admitirán las solicitudes de aquellos individuos cuya edad sea mayor de 25 años y menor

Santander 24 de Julio de 1870.

en a los lujos menores de Don Agus-

abut unbid ob appends as 4 zons

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en tel grama de las 8-30 de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Estado de la insurreccion 8 mañana:

Alicante, capital. ——Aguilas, Orihuela y Torrevieja, terminada insurreccion, disueltos los llamados Comités salud pública y funcionando corporaciones legales.

Cádiz.—Aunque la ciudad se ha proclamado canton, Jerez. San Fernando y Puerto Sta. María permanecen adictos á la Asamblea y al Gobierno.

Castellon.—Solamente la ciudad ha proclamado canton. Gran descontento, esperando se disuelva pronto junta revolucionaria.

Granada.—Continúa funcionando junta revolucionaria. Tambien
en Motril. En elresto de la provincia sin novedad. Las medidas extremas y desatentadas tomadas por
insurrectos han producido en aquella sensata ciudad gran alarma y
descontento.

Malaga.——Proclamado canton. Antequera, primer pueblo de la provincia, permanece fiel.

Múrcia.—Contreras ha huido de Cartagena. Los insurrectos divididos y desmoralizados. Buques guerra no les permiten la salida.

Salamanca — Proclamado canton la capital. Gran descontento. — Se espera reducir pronto á los insurrectos.

En Béjar, Peñaranda y demás pueblos, completa tranquilidad, dado que la industriosa Béjar ha logrado imponerse à los rebeldes que en un principio consiguieron alarmar la poblacion.

El Alcalde ha mostrado gran energía contra los sublevados.

Sevilla.—Se confirma que la columna Pavía entrara sin resistencia. Écija ha vuelto á la obediencia.

Valencia. — Voluntarios que llegaron à Alcira han regresado divididos. General Martinez Campos llegó à Jativa sin resistencia.

Propension al orden.

Las partidas carlistas perseguidas incesantemente por nuestras columnas.

En Madrid, en el resto de España sin novedad; recibiendo el Gobierno de todas partes calurosas felicitaciones por medidas adoptadas.»

Santander 25 de Julio de 1873. José María Herran Valdivielso.

PODER EJECULIVO DE LA REPUBLICA.

BIR JEIDHIVO'N BOISHING

MINISTERIO DE MARINA.

de 1860, unico ducumento que expre-

DECRETOS.

Amenazada la patria de graves peligros, y necesitando del esfuerzo de todos
sus hijos, y schaladamente del de los Jefes y Oficiales del ejército, los cuales
siempre se han distinguido por su amor
al pais, por su culto á las leyes del honor
militar y por su fidelidad á la voluntad
soberana de la Nacion, el Poder Ejecutivo
de la República decreta:

Articulo 1. Con los Jefes y Oficiales de todas las armas é Institutos del ejército que se encuentran en situacion de reemplazo en todos los distritos de la Península se formarán en Madrid dos batallones especiales y distinguidos, mandados por Oficiales generales.

Art. 2. Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los Jefes y Oficiales que se encuentran en situación de reemplazo deberán estar en esta capital dentro de ocho dias, contados desde la publicación del presente decreto.

Ast 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la organización y servicio á que dichos Oficiales sean destinados.

Madrid 20 de Julio de 1873. El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron. — El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Toenistic to DECRETO. Inschion at Y

Siendo pública y notoria la actitud rebelde en que contra las decisiones de la Asamblea soberana se ha colocado el teniente general D. Juan Contreras y Roman, enarbolando en Cartagena la bandera de la insurrección, el Gobierno de la República dispone que sea dado de

baja definitiva en el Estado mayor general del Ejército, y privado de todos sus honores y condecoraciones.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Exemo. Sr.: Habiendo temado sin órden alguna y facciosamente el mando del regimiento infanteria Iberia, número 30' el coronel D. Fernando Pernas y Castro, que por otra parte se hallaba destinado al ejército de operaciones del Norte, à donde no se ha incorporado; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado corone! sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que contra él resulte de la causa que se le forme; dándose conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares para que no aparezca en parte alguna con un caràcter que su adhesion al movimiento revolucionario contra la Asamblea Constituyente le ha hecho perder por su con-

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, = Dio guarde á V. E. muchos años. — Madrid 2 de Julio de 1873. — Gonzalez, — Señor.

Exposicion.

Enmedio de la gravísima situacion que le país traviesa; cuando una série no i terrumpida de intestinas discordias han traido al lastimoso estado en que encuentra, surge por desgracia una nu va complicacion que puede tener concuencias de diversa índole, tanto n trascedentales, cuanto que afectan ó p den afectar á las relaciones internacionales.

Algunos buques de la Armada, sur en el puerto de Cartagena, hacier cuasa comun con las masas insurrect 60 continues de preceta

El Gobierno, pues, no puede hacerse solidario de esta conducta sin ejemplo en las marinas militares, ni permitir que tal vez á la sombra de un color político determinado ejerzan esos buques actos de verdadera piratería que comprometan la dignidad de España ante las naciones extra jeras: porque piratas son, segun el derecho internacional, los buques que no tienen comision legítima de un Gobierno, ni pasaporte legal de navegacion ni se hatlan al mando de un Jese competentemente autorizado para representar la fuerza pública.

En tal concepto, y siendo sumamente urgente atajar el mal en su principio, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer la expedicion del siguiente decreto.

Madrid 20 de Julio de 1873.—El Ministro de Marina, Jacobo Oregro.

Boildugail al DECRETO. dud lab alnail

Artículo 1.º Las tripulaciones de las fragatas de la Armada Nacional Almansa, Vitoria y Mendez Nuñez, la del vapor Fernando et Católico, y la de cualquier otro buque de guerra de los sublevados en el Departamento de Cartagena, serán considerados como piratas al encontrárseles en los mares jurisdiccionales de España ó fuera de ellos por fuerzas navales españolas ó extranjeras, con arreglo á los artículos 4°, 5.° y 6.°, art. 5.°, tratado 6.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

Art. 2.º Los Comandantes de los buques de guerra de las Potencias amigas de España quedan autorizados para detener á los buques mencionados en el artículo 1.º, y juzgar á los indivíduos que os tripulen en el concepto que el mismo expresa; reservándose el Gobierno español la propiedad de los buques, prévias as correspondientes reclamaciones por a via diplomática.

Art. 3.º Igualmente se declaran piraas cualesquiera otros buques de la Arnada Nacional que, sin hallarse mandaos por Oficiales de la misma y en estao de insurreccion, se hagan á la mar esde cualquier puerto de la Península.

Art. 5.° El Ministro de Marina queda leargado del cumplimiento de este de. eto, y de comunicarlo al de Estado paconocimiento del Cuerpo diplomático tranjero.

Madrid 20 de Julio de 1873.—El Preente del Gobierno de la República, colas Salmeron.—El Ministro de Mari-Jacobo Oreyro.

(G. del 21.)

M.E.C.D. 2015

asserted as mor mother ner

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Saludo 26 de Jelio de 1878.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por un maestro y una maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial sobre supresion de escuelas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido à su informe, relativo al recurso de alzada interpuesto por un maestro y una maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial de Zamora que aprobó otro del Ayuntamiento de aquella villa, suprimiendo la escuela de niñas y sustituyendo la completa de niños por otra incompleta.

Fúndanse ámbas resoluciones en que, no llegando el vecindario de Entrala en la actualidad á 500 almas, se nalla fuera de las prescripciones del art. 100 de la ley de Instruccion pública, que solo obliga á sostener los establecimientos suprimidos á los pueblos que excedan de aquel número de habitantes.

La Junta provincial de primera enseñanza, evacuando el informe que se le
reclamó por la Comision provincial, manifestó que no debia aprobarse la resolucion del Ayuntamiento, porque en el censo de 1860, único documento que expresa la poblacion oficial de la Nacion, figura la villa de Entrala con 509 habitantes,
y además sería insignificante el beneficio
que reportaria la sustitucion de Escuelas
por tener que abonarse á los maestros
las dos terceras partes de sus sueldos como haber pasivo.

Et Ministerio de Fomento al pasar el expediente al del digno cargo de V. E., manifiesta que encuentra ilegal el acuerdo apelado por las razones que espuso la Junta provincial de primera enseñanza; y conforme con esta apreciacion, y reproduciendo cuanto consignó en el informe que emitió en 1.º de Octubre último con ocasion de una consulta de la Direccion general de Instruccion pública sobre la preferencia para los efectos administrativos entre el censo de 1860 y los padrones formados por los Ayuntamientos:

Considerando que las pruebas que el de Entrala ha practicado para tomar su resolucion son insuficientes para demostrar que deba prescindirse de lo que el referido censo arroja.

Y considerando que la legislación vigente del ramo tiende al aumento de Excuelas públicas, y sobre todo á la conservación de las que existen, y que por lo mismo deben reducirse à rarísimos casos las supresiones de los establecimientos de enseñanza;

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Zamora.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como ministro de la Gobernación de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1873.—Pí y Margall.
—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

DECRETO.

El Gobierno de la República, deseoso de reguralizar la administración de los establecimimientos penales, asegurar el estricto complimiento de las senten cias por los tribunales impuestas, dar seguridad al penado y establecer la conveniente separación entre los reos de diferentes delitos, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Articulo 1. Se dividen en tres elases, para los efectos de la administración, los establecimientos penales.

Serán de primera los de Ceuta, Cartagena, Valencia y Zaragoza.

De segunda los de Sevilla, Burgos, Santoña y Tarragona, y

De tercera los de Alcalá, Baleares, Coruña, Granada y Toledo.

Art. 2, En lo sucesivo los reos condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y el Feñon de la Gomera.

Los de cadena, reclusion y relegacion temporales á los de Baleares, Cartagena Coruña, Santoña y Tarragona.

Los de presidio y prision mayores á los de Búrgos y Sevilla.

Los de presidio y prision corceccionales á los de Granada, Valencia y Zaragoza.

Art. 3. Los Jueces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposicion del Gobernador civil de la provincia respectiva à un reo sentenciado definitivamente, y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de esta Superioridad acompañando copia de la sentencia, al mismo tiempo que el Gobernador manifiesta haberse hecho cargo del expresado reo.

Este Centro directivo, con la brevedad posible, designará el presidio en que el sentenciado deba ingresar entre los que corresponden á su condena.

Art. 4. O Quedan prohibidas terminantemente, sea cual fuere la razon que se alegare en contrario, la traslacion de penados de unos á otros establecimientos, excepto en los casos en que el órden y buen régimen de los presidios exija la necesidad de trasferir á los díscolos y revoltosos á los penales que radican fuera de la Península.

Art. 5. Los comandantes darán parte á este Centro directivo del ingreso de todo penado en el mismo dia en que este tenga lugar, así tambien como de las licencias que expidan a los rematados por cualquier concepto.

Art. 6. lasta tanto que pueda habilitarse un establecimiento penal con destino exclusivo á los reos políticos, se formará en cada presidio una brigada especial con esta clase de penados completamente independiente de las etras, ú ocupando el local que reuna mejores condiciones en el establecimiento.

Madrid 16 de Julio de 1873. = El presidente del Gobierno de la Republica y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

(G. del 21 de Julio.)

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el dia diez y nue. ve del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- Miranda y sitio que llaman de San Martin, linda por el Este coa otra de Don Antonio Lopez Dóriga, Sur carretera concegil, Oeste Don Pedro Venero, Norte Don Juan de la Peña, mide diez áreas y ochenta centiáreas, tasada en ochocientas diez pesetas.
- 2. Un prado en el mismo barrio y sitio que llaman la Juliana, que
 linda por el Norte con otro de Don
 Agustin de la Cuesta, Sur y Este Calleja concegil y Oeste servidumbre de
 la mies, mide cinco àreas treinta y
 tres centiáreas, tasado en doscientas
 trece pesetas.
- 3. En el mismo barrio y al sitio del Bardalon, una casa arruinada, no quedando de esta mas que las paredes que cercaban su poligono, siendo estas de manpostería ordinaria, con una tejavana al Sur tambien en mal estado de conservacion; su figura es de un paralelógramo regular de ocho metros treinta centímetros en su frente Sur por catorce metros setenta centimetros en su fondo de Sur à Norte que hacen una área ó superficie de ciento veintidos metros y un centimetro, linda por el Norte carretera pública, Sur posesion de la misma casa. Este Serraton y Oeste herederos de Andrés Gutierrez, tasada en trescientas pesetas.

4. Contigua á la casa anterior, una posesion con varios ârboles frutales y cerrada sobre si con paredillas de piedra seca, linda por el Norte la tinca anterior, Sur y este Serraton llamado del Varolalan y Oeste herederos de Don Andrés Gutierrez, mide dos áreas y setenta centiáreas, tasado en doscientas diez y seis pesetas.

Radican en esta ciudad, pertenecen á los hijos menores de Don Agustin Sainz y se venden de órden judicial para pago de pesetas al Procurador Don Marcelino Aparicio.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación, concurra dicho dia donde estará de manifiesto el espediente y mientras tanto en la Escribania del actuario.

Dado y firmado en Santander á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Urbano de Aguero.

. 61 appointment of second

al tubienne.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera.

- 10 To	Sitios.	Clases	Ayuntami'nto de Lamason. Defectos. Objeto de la inscripción. Años
oute	With the Charles of t		Sin linderos ni cabida. Venta. id
2 10	Laura linderas	Dos prados.	José Linares.
2 12		Prado	10 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
-	Piedra lista.	idem	idemonation id.
	Llano.	idem dentification de la contraction de la contr	idem. id id. id.
	Vallejó.	Casa y tres prados.	idem id.
ALC: I	Callejuca: Cabiedes.	Sexta parte.	Maleo Fernandez.
80	Germasin.	Tierra.	idem.
DE T	Cotera.	Prado.	lidem.
	Fresnedo	2 prados Tierra.	José de Obeso.
	Castañedo.	4 prados.	
是用自	Martinerodio.	Tierra.	The state of the s
SHIP.	Perujo Yion.	idem	idem and the state of the state
群的	lid. Torca.	idem idem	idem id
Allen A	id. Piñera.	12 tierras.	lidem id
ATTES.	id Garmason.	Tierra.	idem id id.
V	Florencie Riouz	ze. idem	id id
7.6	Manzanaluco.	luem	idem id id
	Toral del hoyo.	idem	id.
10 (ES	Hoyos. Fresnedo.	idem y prado.	idem id id.
LE TO	Tejera.	Prado.	id.
100	Lepalpiesto.	Idem.	idem de la dela de
	La Hera.	idem.	id.
g II	Hoz.	ldem.	idem ;
, uni	Fresnedo. Holnaza.	Idem Tohnshille B	idem falipszerejde seldszuerzibni zel nid ed id.
DHE	Torcos.	lidem	and the state of t
HA	Tarrasquilla.	Solar.	idem abilisa ab anid da
Hite	La fuente.	3 prados y huerta.	in the same of the
(1) (2) (1) (interval	Hoyo llado. Pumeres.	Molino.	idem idem idem idem idem
anha!	Perujo.	Prado.	
87-J5	charge parties of the sacar	Establo. Tierra.	Francisco Dosal, Paula y Diego Gonzlz. id. ni sitio. id. ni sitio. id. id.
07	Varmerodio.	Tierra.	idem shi as ah sana id
(202) (202)	La Peña. Vallejo.	Tierra.	idem idem achagelu las sough and anidaman id sought id. Lus Out id. Lus Out id.
	Piñera.	Tierra.	idem id id.
neigi	Carmion.	Tierra.	idem id
died Edied	Concha.	Tierra.	
1100	Civado. La carrera.	2 tierras.	idem. Sin cablua in induction id.
00 5	Llano de Ma	lverde Dos prados.	idem.
Se	Garabajo.	lierra.	idem id
30	Fresnedo.	Tierra. Prado.	lucin
ion s	Tarranquilla Celpa puesi	THE STATE OF THE S	idem.
puq	La Barcena	Prauo	lidem.
1901 6	Tres-canto.	Prado. Prado.	lidem 10.
ak -	Sopoyo.	Prado.	idem.
491	Calleja. Hoyo de ho		idem id.
100	Tramos.	to accept rado.	idem id.
anna	Llan del C	ueto. idem	lidem and the state of the stat
(1- X) i	Pastaña.	Prado.	idem idem
95 101	Linde.	lid v solar huerta.	
E.Will	Fuentes. Pumares.	Cosa y malina.	idem id id.
	Acebo.	Prado.	lidem 10.
11 11	Pozo.	lidem	idem locé Fornandez id.
Z.	Frenedo.	dio. 2 tierras.	Jose Fernandez.
losens min n	Martinero	ridem.	id.
- 63	Linares.	linvernal v prado	
207	Monte red	dondo. Casa y dos prado	os. Hoan Oheso
IT U	Espina.	idem.	lidam 10.
	Jormas. Martiner	odio lid.	id.
3	Sopila.	invernal y prad	id.
1000	Sel de B	oin lidem v 3 prado	Million of the Control of the Contro
F. 1	Robledo	idem y dos pra	idein id id
Bull Fr	Llago.	lidem Prado.	
	Folleca	Coco v nrado	idem id. de id.
			lidem id.
	Robledo Tres Bu		José Alonso Prellezo.
	Tres Bu Ongare	stillo. Tierra.	idem José Alonso Prellezo. JoséGonzalez. id id. id. id. id. id. id. id

A LOS

Suscritores

de este Periódico se les advierte que. próximo à finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deséen continuar siendo suscritores à èl, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deséen hacerlo, para no sufrir demora en el envio de este periódico. - El Editor, Juan José Mezo.

PÉRDIDA.

De el pueblo de Bárcena de Cicero ha desaparecido un novilo de cuatro años, color moreno, llaves blancas; empieza á descubrir colorado por el lomo; marca abajo del cuadril izquierdo una O con una raya en el medio; además es un poco hondo y stá capado.-Lodegario Valle.

A LOS Ayuntamientos.

Un la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de apro vechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Papeletas de juicios le faltas.

Estados de Juicios de altas.

Isla.

Estados para la asig-

M.E.C.D. 201

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.-- Matriculas -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia del 30 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitan Mr. Laurent. Admite carga y pasageros.

Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle númeor 54.

Paraguería Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda ha ber en los indisponsables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofiecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el iudispensable y caprichoso surtido de bastones

Plaza Vieja (esquina.)

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compania.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salida	s de Càdiz.	00.	F19 891	
Id.	de Santander	30 de	cada me	S.
ld.	de Coruna (escala)	15 16	id.	
Id.	de Puerto-Rico para	10	id.	- 3
Id.	Habana (escala)	13 y 28	id.	0
1d.	de id. para Coruña	15	id.	
U. 1033 300 3	de Coruña para Studer	21 41	0:1	

En los meses de Mayo à Octubre, los vapores haran las dos satidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Minerario de Barcelona à Santander.

powerpa, del	Barcelona	29
Dias de salida.	Valencia. Alicante.	30
	Cittle .	1
Llegada à	· Santander.	11
		11

Itiaerario de Santander à Barcelona

9 legad opping		e.	a)	UI	U	Ci	UII	lo ,
Dias de sa'ida.	Santander Coruña.							16 18
Llegada à	· dattile	- 60						24

AGENTES .- Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp."; Alicante. Faes hermanos y Comp."; Coruña, E. Da Guarda,

Santander .- Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnifico vapor

ANIOCINIA.

Certificaciones de re- de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio ad-Libramientos.==Pa-- mitiendo carga para el Pacifico y pasajeros cletas de alta y baja. | para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Maracion de cuotas y re- lin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

Admitiendo carga y pasageros en todas las clases, y para todos los puertos

EDIGHUD.

Los Estados que se piden à los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA

en la imprenta de este periódico. Del pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se han extraviado dos bueyes de las señas siguientes: color colorado un poco claro, como de cuatro años de edad, el mayor es cervo y le falta un pedazo en una oreja y el menor pino, con un marco en su asta. Se suplica al que los tenga, los entregue en Adal á Don Luis de la Maza, quien gratificará y pagará los gastos que hayan ocasionado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guer-

ra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num 11, principal. A mite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBERICA.

Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de titulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, bi letes del Tesoro, bonos y residnos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés à cargo del Tesoro, obligaciones municipa es, empréstito Erlanger, titulos del empréstito romano, pôlizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las fami ias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial. - Acciones de la Union Española sidem de Mmas. - Banco de Bonomías, idem de Prevision y Seguridad.-Trasmite à los negociantes les nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados. - Comision general de EXHOR-TOS y anuncios judiciales - Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Bale res, Canarias Ultiamar y extranjero.-Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.-Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles. -Se insertan los anuncios judiciales. - Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales. - Suscritiques à los periódicos de Marid. - Administra fincas en Sintander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los Gallardos, cade de San Francisco uûn ero 11, piso 1

Contesta à quien envie sellos.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañia, 5.

Se continuara.